



RESOLUCIÓN No. 01/2017

SOBRE PÉRDIDA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTOS: Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del 15 de mayo del año 2016, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, establece las causas de extinción de los partidos políticos, disponiendo:

"Los partidos políticos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acto voluntario adoptado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria del mismo partido.
2. Por fusión con uno o más partidos.
3. Por no haber alcanzado en alguna elección los sufragios requeridos.
4. Por no tener representación congresual o municipal.
5. Por no participar en dos elecciones generales ordinarias sucesivas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la referida Ley 275-97, establece sobre la liquidación de los partidos políticos, lo siguiente:

"Cuando un partido quedare extinguido, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con las disposiciones que para tal fin deberán contener sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que la sección VII de la Ley Electoral vigente, se refiere: "De la extinción por no alcanzar suficientes votos o representación congresual o municipal", dentro del cual se encuentra el artículo 65, el cual establece las causas de extinción de los partidos políticos por no alcanzar suficientes votos o representación congresual o municipal, disponiendo:

"Después de cada elección general, si de conformidad con los resultados del cómputo nacional que deberá verificar la Junta Central Electoral de acuerdo con la presente ley, y que habrán de constar en la relación general que dicha junta deberá formular y hacer publicar, si algún partido se encuentra en una de las situaciones siguientes:



a) No haber obtenido por lo menos un dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias presidenciales, siempre y cuando no ostente representación congresual o municipal.

b) No haber obtenido representación a nivel congresual o municipal.

c) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas.

En estos casos, la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada, declarará extinguida la personería legal de dicho partido, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de la junta".

CONSIDERANDO: Que los partidos o alianza de partidos que presentaron candidaturas presidenciales en los comicios del 15 de mayo del 2016, fueron: Partido de la Liberación Dominicana, Partido Revolucionario Social Demócrata, Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano, Fuerza Nacional Progresista, Partido Revolucionario Moderno, Partido de Unidad Nacional, Alianza por la Democracia, Partido Alianza País.

CONSIDERANDO: Que los partidos o agrupaciones políticas que en las elecciones del 15 de mayo del 2016, no obtuvieron en ella más del 2% que indica la ley, pero mantienen su personería jurídica, es debido a que en las mismas obtuvieron representación congresual o municipal, ya sea concurriendo con candidaturas propias o las aportaciones expresadas en una alianza de partidos.

CONSIDERANDO: Que conforme se registra en el boletín electoral definitivo de las pasadas Elecciones Generales Ordinarias Presidenciales, Congresuales y Municipales del 15 de mayo de 2016, los movimientos políticos de carácter municipal: Acción Política Comunitaria (APC), en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en el municipio El Seibo, provincia El Seibo; Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG), en el municipio de Guayubín, provincia Montecristi; Movimiento Acción y Solución (MAS), en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, no obtuvieron los votos requeridos para mantener su reconocimiento, ni obtuvieron representación municipal, como lo establece la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Alianza por el Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio Barahona, provincia Barahona, decidió no presentar candidaturas municipales en esa demarcación, razón por la cual y al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 60 de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones mantiene su personería jurídica.

POR TALES MOTIVOS, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades legales, en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, extinguida la personería jurídica o legal de los movimientos políticos municipales Acción Política Comunitaria (APC), en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en el municipio El Seibo, provincia El Seibo; Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG), en el municipio de Guayubín, provincia Montecristi; Movimiento Acción y Solución (MAS), en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, por la razón de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido para la conservación de esta, ni poseer representación municipal, en consonancia con el artículo 65 de la Ley Electoral.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordena, la liquidación de los patrimonios respectivos de los movimientos municipales Acción Política Comunitaria (APC), Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG), Movimiento Acción y



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Solución (MAS), según los preceptos establecidos en el artículo 66 de la Ley Electoral vigente.

TERCERO: DISPONER, como al efecto dispone, cerrar los respectivos expedientes de los movimientos municipales Acción Política Comunitaria (APC), Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG), Movimiento Acción y Solución (MAS) y que los mismos sean archivados en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENAR como al efecto ordena, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la pagina web de la Junta Central Electoral, como también que se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario general

